

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente tramite Amparo de Pobreza, promovido por el señor Fredy Rubio Ceballos, informándole que el Dr. Juan Guillermo Noreña quien había sido designado para representar los intereses del solicitante, agregó memorial informando la aceptación en varias designaciones y no aporta las certificaciones de los mismos.

Sírvase proveer.

Luz Ángela Montoya Herrera
Oficial Mayor €

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No.409

Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Fredy Rubio Ceballos
Radicado: 17433408900120230007900

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al presente trámite el memorial junto con los anexos allegados por parte del Dr. Juan Guillermo Noreña Berrio, previniendo que la solicitud presentada no producirá eco y tendrá que ser despachada desfavorablemente, pues si bien el designado manifiesta en dicho escrito que actualmente funge en más de cinco (05) designaciones de amparador de pobre, los anexos allegados como prueba “autos” no cumple con lo establecido por la normatividad.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del Art.48 del Código General del Proceso, que en su tenor literal preceptúa; “(...) *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en as de cinco (5) proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente (...)*” Subraya del despacho.

Se advierte que con la justificación únicamente se allegó auto de nombramiento de designación como amparador de pobre, desconociéndose que se esté actuando en cada uno de los procesos, en razón a que no obra certificación o prueba que acredite con certeza tal situación.

En consecuencia, como quiera que su justificación no reúne los requisitos contemplados en dicha normatividad, deberá proceder de conformidad y concurrir inmediatamente a asumir el cargo y recibir la notificación personal del auto que lo designó como Amparador de Pobre del señor Fredy Rubio Ceballos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Por secretaria comuníquese al designado de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 082
Fecha: 01 de junio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56dec9dac4f45b5e83818b5c4a14c49f6d3bccb452a3a0665defa12207f72ff**

Documento generado en 31/05/2023 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>